



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DIEGO ALEJANDRO AGUDELO BETANCUR y OTROS
Demandados	COMPAÑÍA MINERA EXPLORAMOS S.A.S. y GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	No. 057363189001 2019 00066 00
Providencia	Auto sustanciación No. 271-104
Decisión	Señala fecha audiencia Art. 77 del Código Procesal Laboral y la S. S.

Teniendo en cuenta el poder y las respuestas brindadas por la empresa demandada Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, antes Zandor Capital S. A. Colombia y la curadora ad litem de la emplazada Compañía Minera Exploramos S. A. S., aportadas de manera personal y vía correo electrónico, respectivamente, y en vista que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tienen por contestadas.

En los términos del poder conferido por el doctor Alejandro Ramírez Echeverry, en su condición de representante legal judicial Principal de la empresa Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, se le reconoce personería para actuar al abogado David Leopoldo Lopera Noguera, portador de la T. P. No. 185.145 del C. S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007, se señala el día 18 de noviembre de 2021 a las 8:00.m.

Se advierte a las partes, que la inasistencia a la audiencia antes programada, acarreará las sanciones señaladas en el Art. 77 antes mencionado.

- Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

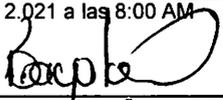
La ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente en un (1) salario

mínimo legal mensual vigente (Inciso 5 Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.).

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entre ellas, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual deberán de suministrar previamente al correo electrónico del juzgado jprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cuenta en la cual se hará la respectiva conexión; e igualmente, en cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la obra en cita, se requiere a la parte demandada para que dé traslado de la contestación a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>98</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE BEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>28</u> del mes de <u>septiembre</u> de 2.021 a las 8:00 AM
 _____ BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.R.O.